



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las y los Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la 65 Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo tercero al artículo 184 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: En México, viven casi 21 millones de personas con alguna discapacidad, representando el 16.5 % de la población total; de ellos, casi 14 millones de personas tienen algún tipo de discapacidad, 1.6 millones tienen algún problema o condición mental y sólo 6.2 millones de individuos son considerados personas con discapacidad por el INEGI (4.9 % de la población total).

La discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

SEGUNDO: La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es el gran hito internacional sobre la discapacidad, considerado como el elemento de más valor que ha producido la comunidad mundial en relación con este grupo humano y su influencia positiva se puede apreciar en muy diversos ámbitos, desde la misma concepción de los derechos humanos y las nuevas dimensiones de los mismos, hasta el reconocimiento y la protección de los derechos de las personas con discapacidad en los diferentes ordenamientos internos y en la práctica social y jurídica.¹

Así mismo, la Agenda 2030 y los ODS se comprometen a no relegar o permitir que nadie sea relegado, un reto sin duda ambicioso, pero sobre todo esperanzador. En definitiva, se trata de un nuevo y vigoroso instrumento en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que busca reactivar, catalizar y guiar a los Estados hacia los derechos humanos, tanta veces silenciados y vulnerados.

En este sentido, se ha de reclamar una Agenda 2030 que se nutra de los principios, valores y mandatos de la Convención, porque es ese el marco jurídico y normativo en el que las personas con discapacidad desean estar y porque fue construida con las manos de las propias personas con discapacidad.

TERCERO: La Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, establece en su artículo 1, el propósito de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su realidad inherente.

¹ <http://www.convenciondiscapacidad.es/2019/09/14/la-convencion-internacional-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-y-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible-agenda-2030/>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones de los demás.

CUARTO: En concordancia con la Agenda 2030, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye en su artículo 1, el principio de igualdad y no discriminación, dicho principio constitucional prohíbe cualquier distinción motivada, entre otras, por razones de género y edad, condición social, religión o cualquiera otra análoga que atente contra la dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Sin embargo, es importante recordar que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, siendo jurídicamente diferentes la distinción y la discriminación, ya que la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una diferencia arbitraria que redundaría en detrimento de los derechos humanos.²

QUINTO: La inclusión de personas con discapacidades en las actividades cotidianas conlleva prácticas y políticas diseñadas para identificar y eliminar barreras, como obstáculos físicos, de comunicación y de actitud, que dificultan la capacidad de las personas de tener una participación plena en la sociedad, al igual que las personas sin discapacidades.

² <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsisUPa9inas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2012594&Clase=DetalleTesisBL&Semanaario>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Si bien es cierto, que ya nadie debería dudar de que las personas con discapacidad disfrutan de los derechos que, en lo general, reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los diversos instrumentos internacionales que el gobierno nacional ha suscrito en materia de derechos humanos, sin embargo, aún queda trabajo por hacer en la lucha por la protección de los derechos de las personas con discapacidad para garantizar su inclusión y accesibilidad.

Por ello, en la búsqueda de establecer acciones afirmativas para la protección de los derechos de las personas con discapacidad, debemos estar atentos, para que continúen las acciones públicas y privadas tendientes a hacer efectivo el derecho a la igualdad de grupos considerados como de especial protección.

Por todo lo antes expuesto, la presente acción legislativa que se propone, busca revertir la desigualdad de la que son objeto determinados grupos y sus integrantes, entre ellos, las personas con discapacidad; en ese sentido, derivado que se encuentra en puerta la elaboración de los planes municipales de desarrollo, tienen la obligación³ de elaborar sus planes municipales de desarrollo en los siguientes tres meses posteriores a la toma de posesión, consideramos oportuno proponer la siguiente reforma al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL, SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL
ARTÍCULO 184 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

³ Artículos 183 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y 24 de la Ley Estatal de Planeación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un párrafo tercero al artículo 184 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 184.- Los planes municipales de desarrollo...

Los programas contemplados...

El Plan Municipal de Desarrollo contendrá programas y acciones afirmativas, tendientes a promover y garantizar la inclusión y accesibilidad de las personas con discapacidad y de aquellas con trastornos de espectro autista, cuyo objetivo se enfoque se la eliminación de barreras de toda índole que le impida desarrollarse en un entorno equitativo y seguro.

Las dependencias encargadas...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 17 días del mes de noviembre de 2021.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN

NACIONAL.

**DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN
COORDINADOR**

**DIP. DANYA SILVIA ARELY
AGUILAR OROZCO**

DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ

DIP. LILIANA ALVAREZ LARA

**DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ
ZÚNIGA**

**DIP. ÁNGEL DE JESÚS
COVARRUBIAS VILLAVERDE**

**DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN
MANZUR**

**DIP. CARLOS FERNÁNDEZ
ALTAMIRANO**

DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ

DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ

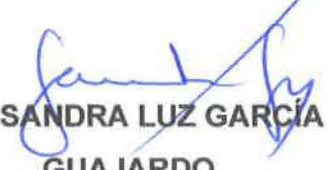
**DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ
ANDRADE**

Esta página corresponde a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL, SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 184 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. Firmada el 17 de noviembre de 2021. Presentada por el Dip. Félix Fernando García Aguiar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA
AGUIAR


DIP. SANDRA LUZ GARCÍA
GUAJARDO


DIP. LETICIA SÁNCHEZ
GUILLERMO


DIP. IMELDA MARGARITA
SANMIGUEL SÁNCHEZ

Esta página corresponde a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL, SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 184 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. Firmada el 17 de noviembre de 2021. Presentada por el Dip. Félix Fernando García Aguiar.